

A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, la cual conforme a auto antecedente, contaba hasta el 24/02/2022 para ser subsanada. Revisado lo actuado, es pertinente realizar Control de Legalidad. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 04 de abril de 2023.
La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 775

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00018-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Examinado lo actuado, se advierte que mediante providencia proferida el 13 de febrero de 2023, esta instancia inadmitió la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real, lo cual fue notificado mediante Estado 027 del 17 de febrero de 2023.

El 24 de febrero de 2023, el apoderado judicial presenta escrito subsanando los yerros indicados en la providencia citada.

El art. 132 del C. G. P., que a la letra reza: “Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso...”

Conforme a la norma en cita, y en cumplimiento del deber legal, la juzgadora observa que no se aportó el certificado de tradición del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-80963 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali conforme lo señala el artículo 468, Numeral 1, inciso segundo del Código General del Proceso.

Por lo anterior y de acuerdo a la norma traída a colación, se adicionará la falencia al Auto Interlocutorio No. 279 del 13 de febrero de 2023, por el cual se profirió el auto de inadmisión de la demanda, y procede a advertírsele a la parte actora de la concurrencia del yerro que no permite admitir su demanda.

Conforme a lo expuesto, la instancia;

RESUELVE:

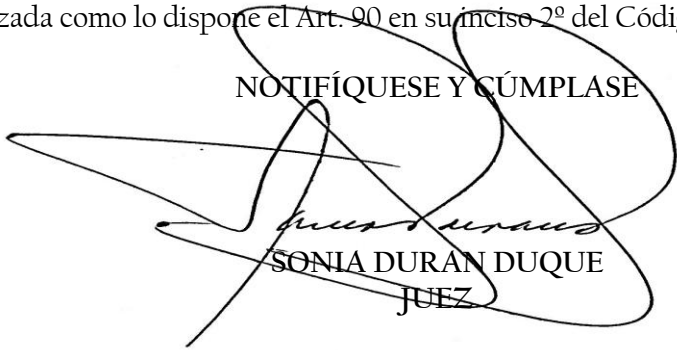
PRIMERO. - EJERCER CONTROL DE LEGALIDAD respecto a lo resuelto mediante el Auto Interlocutorio No. 279 del 13 de febrero de 2023, por medio del cual se inadmitió la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra la señora EDITH PALECHOR JIMENEZ, acorde a las razones del orden legal reseñadas con antelación.

SEGUNDO.- ADICIONAR a lo resuelto mediante Auto Interlocutorio No. 279 del 13 de febrero de 2023, dentro de la demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra la señora EDITH PALECHOR JIMENEZ, el yerro relacionado en la parte motiva del presente proveído que no permite la admisibilidad de la demanda.

TERCERO. - INADMITIR la presente demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real que promueve el FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra la señora EDITH PALECHOR JIMENEZ, acorde a todas y cada una de las causales señaladas con antelación.

CUARTO. - CONCEDER a la parte interesada el término legal de CINCO (05) días a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que subsane las falencias advertidas, so pena de ser rechazada como lo dispone el Art. 90 en su inciso 2º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 26 DE ABRIL DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria